

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-004/2015

MONTO \$203,000.00 I.V.A. INCLUIDO

VIGENCIA: DEL 03 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. DITER JOSUÉ PASTELÍN HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESÚPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0017/2014, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2015 Y OFICIO DE PRESÚPUESTO AUTORIZADO 2015, CON NÚMERO DE REFERENCIA S.A./055/2015, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, PARTIDA 33104.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-N24-2015, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

603-AP0-PR-01-A-03

VHT.

1

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-004/2015

Fundamento Legal: Artículos 6, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a la garantía Constitucional y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijan que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

II.- DEL "PROVEEDOR"

II.1.- QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 80,237 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 140 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LIC. JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, ACTUANDO INDISTINTAMENTE CON EL LIC. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, TITULAR DE LA NOTARÍA 236 DE LA MISMA CIUDAD, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 371458, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2007, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE EL C. DITER JOSUÉ PASTELÍN HERNÁNDEZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 80,846 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 140 Y 236 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LIC. JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, ACTUANDO INDISTINTAMENTE CON EL LIC. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, TITULAR DE LA NOTARÍA 236 DE LA MISMA CIUDAD. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO SE ELIMINARON 13 DIGITOS EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: TODA CLASE DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EL REGLAMENTO DE AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS; LA COMERCIALIZACIÓN Y EL ASESORAMIENTO PARA SU CONSERVACIÓN O MODIFICACIÓN, SEGÚN LA MEJOR CONVENIENCIA DE LOS CONTRATANTES, ENTRE OTRAS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. BAA0708238H5 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SÓLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: VASCO DE QUIROGA NÚMERO 2121, PISO 1, COLONIA PEÑA BLANCA, SANTA FE, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL, C.P. 01210, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1. QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

603-AP0-PR-01-A-03 VHT.

Handwritten signatures and a number '2' at the bottom right of the page.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-004/2015

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONE A EL "CONALEP" "EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ASESORÍA EXTERNA EN MATERIA DE SEGUROS PARA EL CONALEP", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR AL "CONALEP" "EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ASESORÍA EXTERNA EN MATERIA DE SEGUROS PARA EL CONALEP", DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

CON BASE EN CAPÍTULO IV ASEGURAMIENTO, NUMERAL 44, 45 Y 46, DEL ACUERDO EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DEL 2010, EL ASESOR EN MATERIA DE SEGUROS DEBERÁ PROPORCIONAR AL "CONALEP", LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

1. FORMULAR Y ENTREGAR EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DEL CONALEP CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016, A MÁS TARDAR EN EL MES DE AGOSTO DEL 2015.

PARA LLEVAR A CABO ESTA ACTIVIDAD, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ REALIZAR,

- LAS VISITAS DE CAMPO NECESARIAS Y/O SOLICITADAS POR EL RESPONSABLE INTERNO DE SEGUROS DEL CONALEP A LUGARES EN DONDE SE LOCALICEN LOS BIENES PATRIMONIALES DEL COLEGIO, TALES COMO OBRAS DE ARTE, EQUIPO ELECTRÓNICO, MAQUINARIA Y EQUIPO, VEHÍCULOS, UNIDADES MÓVILES, ETC. EN SU ACTIVO FIJO, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES Y RIESGOS ASEGURABLES A QUE ESTÁ EXPUESTO EL CONALEP, SERÁ SIN COSTO ADICIONAL PARA EL CONALEP.
- REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS AL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE BIENES DEL EJERCICIO 2015, CONSIDERANDO LAS COBERTURAS Y CONDICIONES MÁS FAVORABLES AL CONALEP, MEDIANTE ESTUDIOS COMPARATIVOS DE ASEGURAMIENTO Y COSTO EN EL MERCADO, A FIN DE DETERMINAR LAS COBERTURAS MÁS ADECUADAS PARA EL CONALEP PARA EL PROGRAMA DEL 2016.
- EVALUACIÓN DE LAS VIGENCIAS QUE DEBERÁN TENER LAS PÓLIZAS, CONSIDERANDO FACTORES DE SINIESTRALIDAD, INFLACIÓN Y TENDENCIAS DEL MERCADO DE REASEGURAMIENTO INTEGRAL.
- DETERMINAR LOS PORCENTAJES DE DEDUCIBLES, COASEGUROS Y CUOTAS PARA SINIESTROS CATASTRÓFICOS DE LOS DIFERENTES RAMOS QUE INCLUYE EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO, CONSIDERANDO LOS ÍNDICES QUE SE MANEJAN DENTRO DEL MERCADO ASEGURADOR Y LA EXPERIENCIA DE SINIESTRALIDAD DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.
- IDENTIFICAR EL ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD Y RIESGOS NO CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES, ASÍ COMO DE AQUELLOS CASOS EN LOS QUE HAYA UNA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA LA ASEGURADORA. ESTA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS DEBERÁ INCLUIRSE EN EL PROYECTO DE BASES PARA LA LICITACIÓN QUE CONVOQUE EL CONALEP PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES DEL AÑO 2016.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-004/2015

- PROPONER EL PROGRAMA DE COSTOS DE PRIMAS PARA EL AÑO 2016 MÁS CONVENIENTE PARA EL CONALEP, CONSIDERANDO FACTORES DE SINIESTRALIDAD E INFLACIÓN.
2. CONFORMAR UN MAPA INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGUROS, EN EL QUE SE IDENTIFIQUE EL INVENTARIO DE LOS RIESGOS Y SU DETERMINACIÓN CRÍTICA, IDENTIFICACIÓN DEL IMPACTO REAL Y PROBABILIDAD DE OCURRENCIA, DETERMINACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE RIESGO EN LAS REGIONES, UNIDADES ADMINISTRATIVAS E INSTALACIONES, ANÁLISIS DE LOS CONTROLES DE CADA RIESGO Y DEFINICIÓN DE SU BRECHA EXISTENTE
 3. APOYAR AL RESPONSABLE INTERNO EN MATERIA DE SEGUROS A DIFUNDIR ANTE QUIEN LE SEA SOLICITADO, EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO COLECTIVO DE BIENES PATRIMONIALES DEL EJERCICIO 2016.
 4. APOYAR AL CONALEP PARA RESOLVER TODAS LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN QUE LE PLANTEEN LAS ASEGURADORAS LICITANTES EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN RESPECTIVO, A FIN DE QUE SE RESUELVAN CONFORME A LA LEY, SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS, Y
 5. APOYAR AL CONALEP A DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, QUE CON MOTIVO DE LOS PROGRAMAS DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS, SE GENEREN EN EL SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN (IFAI), RELATIVO A SUS ASPECTOS TÉCNICOS.
 6. ASESORAR Y EVALUAR EN FORMA CONJUNTA CON LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO Y LA COORDINACIÓN DE RELACIONES LABORALES LOS PROGRAMAS PROPUESTOS POR PARTE DE LAS ASEGURADORAS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016 SEGÚN SEA EL CASO Y EN GENERAL PARA CUALQUIER DECISIÓN EN MATERIA DE SEGUROS.
 7. ASESORAR Y ELABORAR EL PROGRAMA DE PORCENTAJES DE PAGO DE PRIMAS CONFORME A LOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO COLECTIVO DE BIENES PATRIMONIALES DEL SISTEMA CONALEP PARA EL 2015 Y 2016.
 8. ASESORAR Y LLEVAR ACABO LA ELABORACIÓN DE LOS MANUALES DE OPERACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO:
 - PROGRAMAS DE VISITAS DE CAMPO
 - PROGRAMA DE REPORTES
 - PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL
 - PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL
 - PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE SINIESTRO, ESPECIFICANDO LAS DIFERENTES ETAPAS DESDE LA OCURRENCIA HASTA LA FIRMA DEL FINIQUITO
 - PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA FUNCIÓN
 9. ESTIMAR EL COSTO DE LAS PRIMAS A PAGAR PARA EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO COLECTIVO DE BIENES PATRIMONIALES DEL SISTEMA CONALEP PARA EL AÑO 2016, ASÍ COMO PROYECCIONES PLURIANUALES DE SER REQUERIDAS CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONE EL RESPONSABLE INTERNO DE SEGUROS EN EL CONALEP.
 10. PROPORCIONAR ASESORÍA EN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, RECLAMACIONES, RENOVACIONES DE PÓLIZAS Y LA QUE EN FORMA ESPECIAL LE SEA SOLICITADA POR EL CONALEP, A TRAVÉS DEL RESPONSABLE INTERNO DE SEGUROS DEL CONALEP.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-004/2015

11. ADECUAR EL PLAN DE ASEGURAMIENTO CUANDO EXISTAN MODIFICACIONES O CAMBIOS EN LOS RIESGOS ASEGURABLES, CON EL FIN DE QUE SEAN CONTEMPLADOS EN LAS COBERTURAS CONTRATADAS.
12. ESTABLECER SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DE PÉRDIDAS EN EL CONALEP.
13. COORDINAR LAS ACTIVIDADES ENTRE LAS COMPAÑÍAS CONTRATADAS (BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS) Y EL SISTEMA CONALEP.
14. REALIZAR LAS INSPECCIONES NECESARIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS A LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA CONALEP EN LOS CASOS QUE SEAN SOLICITADOS, RELATIVOS A BIENES PATRIMONIALES.
15. REALIZAR LAS VISITAS DE CAMPO NECESARIAS Y EVALUACIÓN PARA SINIESTROS CATASTRÓFICOS, RELATIVOS A BIENES PATRIMONIALES.
16. PARTICIPARÁ EN LAS DICTAMINACIONES DE LOS DAÑOS EN SINIESTROS CATASTRÓFICOS, RELATIVOS A BIENES PATRIMONIALES.
17. REALIZARÁ INSPECCIONES EN TODOS LOS SINIESTROS MAYORES A LOS \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
18. ASESORAR CUANDO LE SEA REQUERIDO, EN LA ELABORACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN DEL ASEGURAMIENTO COLECTIVO DE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS DEL EJERCICIO 2015, 2016, EN LO QUE SE REFIERE A ASPECTOS TÉCNICOS
19. INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES RELEVANTES REALIZADAS, ASÍ COMO AQUELLAS ACCIONES O ACTIVIDADES RELEVANTES QUE LA ENTIDAD TENGA QUE DAR SEGUIMIENTO
20. INFORME MENSUAL Y STATUS DE SINIESTROS, ASÍ COMO SU AVANCE (EN PROCESO Y CONCLUIDOS).
21. INDICADOR DE EVALUACIÓN (ESTABLECIENDO NÚMERO DE SINIESTROS INICIALES Y CONCLUIDOS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO) % DE SINIESTROS ATENDIDOS= SINIESTROS CONCLUIDOS ENTRE SINIESTROS PENDIENTES DE ATENDER.
22. LAS DEMÁS QUE EN MATERIA DE SEGUROS SE LE ASIGNE.
23. NOMBRAR UN EJECUTIVO QUE ATENDERÁ LA CUENTA DEL CONALEP, ASÍ MISMO SE PRESENTARÁN EN EL ÁREA DE SEGUROS PATRIMONIALES DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO Y EN LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL CONALEP, COMO MÍNIMO CUATRO HORAS, TRES VECES A LA SEMANA RESPECTIVAMENTE Y QUE SERÁN LOCALIZABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y CUANDO SEAN REQUERIDO POR EL CONALEP.
24. APOYAR Y COLABORAR CON EL OFICIAL MAYOR O SU EQUIVALENTE, EN LA PARTE RELATIVA AL ASEGURAMIENTO DE PERSONAS PARA EL EJERCICIO 2015-2016; Y LAS RECLAMACIONES QUE EN LA MATERIA LLEGARE A SOLICITAR EL PERSONAL ASEGURADO DEL SISTEMA CONALEP A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE REMUNERACIONES Y RELACIONES LABORALES, CONFORME A LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
 - REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES:
 - SEGUIMIENTO DE LOS TRÁMITES DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS
 - SEGUIMIENTO DEL ENLACE CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRATADA
 - DEMÁS ASESORÍAS SOLICITADAS
 - ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA NECESARIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUROS.
 - PROPUESTAS TÉCNICAS PARA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE BASES DE LICITACIÓN DE PROGRAMAS ANUALES DE SEGUROS.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-004/2015

- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA FUNCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- INTEGRAR LA SINIESTRALIDAD DE CADA UNA DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS.
- INFORMAR ACERCA DE LOS CAMBIOS EN LEYES, REGLAMENTOS Y NORMATIVIDADES EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, APLICABLES EN MATERIA DE SEGUROS DE PERSONA.

25. ESTÁNDARES DE SERVICIOS:

PRODUCTO	TIEMPO DE RESPUESTA Y/O ENTREGA
ENTREGA DEL PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DEL SISTEMA CONALEP, DEL 2016 (SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES)	AGOSTO 30, DEL 2015
ENTREGA DE REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES: ▪ SEGUIMIENTO DE LOS TRÁMITES DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS. ▪ SEGUIMIENTO DEL ENLACE CON LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS CONTRATADAS. DEMÁS ASESORÍAS SOLICITADAS. (SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS)	A MES VENCIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS NATURALES PRÓXIMOS INMEDIATOS, EXCEPTO LO CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE, ENTREGARÁ A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE DICHO MES.
ENTREGAR INFORMES DE LAS VISITAS DE CAMPO REALIZADAS AL SISTEMA CONALEP (SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES)	A LOS DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA VISITA CORRESPONDIENTE
ENTREGA DE REPORTES DE VERIFICACIÓN DE DAÑOS DE SINIESTROS CUANDO EL MONTO REBASA \$400,000.00 (SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES)	A LOS CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA VERIFICACIÓN DE DAÑOS POR SINIESTROS

RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL SERVICIO:

BIENES PATRIMONIALES: LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.

PERSONAS: LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE REMUNERACIONES Y RELACIONES LABORALES.

// SERÁN LAS RESPONSABLES DE SUPERVISAR EL SERVICIO QUE PROPORCIONE EL LICITANTE ADJUDICADO, SE PRESTE DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DEL CONALEP, QUIENES A SU VEZ SE ENCARGARÁN DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS PRODUCTOS RESPECTIVOS, ENTREGADOS POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES:

- PROPUESTA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA EL PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DEL SISTEMA CONALEP, DEL 2016.
- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA FUNCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

603-AP0-PR-01-A-03
VHT.

6

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-004/2015

- CONFORMAR MAPA INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGUROS, EN EL QUE SE IDENTIFIQUE EL INVENTARIO DE LOS RIESGOS Y SU DETERMINACIÓN CRÍTICA, IDENTIFICACIÓN DEL IMPACTO REAL Y PROBABILIDAD DE OCURRENCIA, DETERMINACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE RIESGO EN LAS REGIONES, UNIDADES ADMINISTRATIVAS E INSTALACIONES, ANÁLISIS DE LOS CONTROLES DE CADA RIESGO Y DEFINICIÓN DE SU BRECHA EXISTENTE.
- PROGRAMA DE PRIMAS PARA EL 2016, ASÍ COMO PROYECCIONES PLURIANUALES DE SER REQUERIDAS.
- PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO
- PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE SINIESTRO, ESPECIFICANDO LAS DIFERENTES ETAPAS DESDE LAS OCURRENCIAS HASTA LA FIRMA DEL FINIQUITO
- MANUAL DE OPERACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL CONALEP, Y APOYARA AL RESPONSABLE INTERNO A PRESENTARLO ANTE QUIEN SEA NECESARIO PARA SU APROBACIÓN.
- REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES:
 - SEGUIMIENTO DE LOS TRÁMITES DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS
 - SEGUIMIENTO DEL ENLACE CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRATADA
 - DEMÁS ASESORÍAS SOLICITADAS.
- REALIZAR Y ELABORAR INFORME DE LAS VISITAS DE CAMPO AL SISTEMA CONALEP
- REPORTES DE SINIESTRALIDAD CUANDO EL MONTO REBASA \$400,000.00
- INFORMAR ACERCA DE LOS CAMBIOS EN LEYES, REGLAMENTOS Y NORMATIVIDADES EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, APLICABLES EN MATERIA DE SEGUROS PATRIMONIALES.
- ASESORAR EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE PORCENTAJES DE PAGO DE PRIMAS CONFORME A LOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL 2016.
- INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES RELEVANTES REALIZADAS, ASÍ COMO AQUELLAS ACCIONES O ACTIVIDADES RELEVANTES QUE LA ENTIDAD TENGA QUE DAR ALGÚN SEGUIMIENTO.
- INFORME MENSUAL Y STATUS DE SINIESTROS, ASÍ COMO SU AVANCE (EN PROCESO Y CONCLUIDOS).
- INDICADOR DE EVALUACIÓN (ESTABLECIENDO NÚMERO DE SINIESTROS INICIALES Y CONCLUIDOS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO) % DE SINIESTROS ATENDIDOS= SINIESTROS CONCLUIDOS ENTRE SINIESTROS PENDIENTES DE ATENDER

SEGUROS DE PERSONAS:

- REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES:
 - SEGUIMIENTO DE LOS TRÁMITES DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS
 - SEGUIMIENTO DEL ENLACE CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRATADA
 - DEMÁS ASESORÍAS SOLICITADAS
- ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA NECESARIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUROS.
- PROPUESTAS TÉCNICAS PARA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE BASES DE LICITACIÓN DE PROGRAMAS ANUALES DE SEGUROS.
- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA FUNCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- INTEGRAR LA SINIESTRALIDAD DE CADA UNA DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS.
- INFORMAR ACERCA DE LOS CAMBIOS EN LEYES, REGLAMENTOS Y NORMATIVIDADES EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, APLICABLES EN MATERIA DE SEGUROS DE PERSONA.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR", SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR"

ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

603-AP0-PR-01-A-03

VHT.

7

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-004/2015

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE EL "CONALEP" PAGARÁ A EL "PROVEEDOR" POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	IMPORTE SIN I.V.A.	I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
ASESORÍA EXTERNA EN MATERIA DE SEGUROS	\$175,000.00	\$28,000.00	\$203,000.00

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERA FIJO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO DIVIDIDO EN DIEZ EXHIBICIONES A MES VENCIDO, UNA VEZ REALIZADOS LOS SERVICIOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 03 DE MARZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA: FECHA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ LA DOCUMENTACIÓN, REPORTES E INFORMACIÓN QUE SE GENEREN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 3 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, DE TODO EL SISTEMA "CONALEP", A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, LO RELATIVO A BIENES PATRIMONIALES, Y A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE SU COORDINACIÓN DE RELACIONES LABORALES, LO RELATIVO A SEGUROS DE PERSONAS.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR EL "PROVEEDOR".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE DICHAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

Handwritten signatures and the number 8.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
PROGRAMA DE COSENCENTRAMIENTO

CONTRATO No. CAS-004/2015

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP".

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

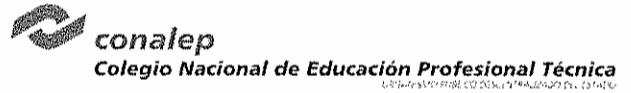
DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 3 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, MÁS 60 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A

603-AP0-PR-01-A-03

VHT.



CONTRATO No. CAS-004/2015

"PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE SERVICIOS.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REALIZAR LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

603-AP0-PR-01-A-03
VHT.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-004/2015

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 Y 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS Y DEDUCCIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- a) POR ATRASO EN EL INICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONFORME AL ANEXO NO. 2 LA PENA SERÁ POR EL 1 % DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- b) LAS DEDUCTIVAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL "CONALEP" APLICARÁ UNA PENA DEL 01 % DIARIO SOBRE EL MONTO DE LA FACTURA POR EL SERVICIO NO PROPORCIONADO, PRESTADO DE MANERA PARCIAL O DE MANERA DEFICIENTE, LAS PENALIZACIONES QUE SE APLIQUEN DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER MAYOR AL 10 % DEL MONTO TOTAL DEL SERVICIO.



CONTRATO No. CAS-004/2015

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA NOVENA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, DE CONFORMIDAD A LO VERTIDO EN EL NUMERAL 10 DE LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL

603-AP0-PR-01-A-03
VHT.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

UNIDAD EDUCATIVA DE LOS PALACIOS DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-004/2015

MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 17 DE MARZO DEL 2015.

POR EL "CONALEP"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"

C. DITER JOSUE PASTELIN HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL DE GLOBAL ASSURANCE
BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y
DE FIANZAS, S.A. DE C.V.

TESTIGO

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

REVISO TÉCNICAMENTE

ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CAS/004/2015, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V. CON FECHA 17 DE MARZO DE 2015.

ANEXO 1



460157
 Registro Público de la
 Propiedad y de Comercio
17-OCT-07
13:25:32

INSTRUMENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE. Subnúmero: 0 JADM
 LIBRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO. Año: 2007 MASG
 FOLIO CIENTO NUEVE MIL VEINTISIETE. Asociado: COMERCIO B mell
 Documentos: 2

Distrito Federal, México, a veinticuatro de septiembre de dos mil siete.

En éste, el protocolo de la notaría ciento cuarenta de la entidad, con fundamento en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley del Notariado, actúan indistintamente **JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, como su titular, y **ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS**, titular de la notaría doscientos treinta y seis, como asociado.

Yo, el primer notario indicado, plenamente identificado en este asunto, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores
 JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD e
 IVONNE ELENA ECHEGOYEN HOLGUÍN,
 de conformidad con los antecedentes y cláusulas que se señalan a continuación.

ANTECEDENTES:

UNO.- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- Permiso "0925630", expediente "20070919619", folio "070822098008", expedido el veintitrés de agosto de dos mil siete, por la Secretaría de Relaciones Exteriores; documento que me fue exhibido por los comparecientes, que agrego al apéndice con el número "UNO" y que transcribo a continuación: --
 "DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS - DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL - SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES - Un sello que dice: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES - **PERMISO 0925630** - EXPEDIENTE 20070919619 - FOLIO 070822098008 - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el(la) Sr.(a). VALENTINA BENITEZ MARTINEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 FRACCIÓN IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguientes denominación: -- GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS --
 Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - Previamente a la protocolización del presente permiso, deberá obtenerse autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para que pue[da] utilizar el término "ASSURANCE" de conformidad con los



2

artículos 2º y 20 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y pueda actuar como "AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS", de conformidad con los artículos 9º y 12 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - Este permiso quedará sin efectos si dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - México, DF, a 23 de Agosto de 2007 - - LA DIRECTORA - - LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA.- Firma.- Un sello que dice "SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES- - 28 AGO 2007 - - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS".

DOS.- AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.- Oficio número 06-367-IL-1.2/10754, expedido el catorce de septiembre de dos mil siete, por la Dirección General Jurídica Consultiva de Contratación, Intermediarios y Coordinación Regional de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en cuatro fojas de las cuales la primera y la segunda corresponden al Dictamen de Autorización como Agente de Seguros y de Fianzas y aprobación del proyecto de estatutos, y la tercera y la cuarta a la autorización para el ejercicio de dicha actividad; documento que me fue exhibido por los representantes y que agregó al apéndice con el número "DOS". Dicha autorización la transcribo a continuación:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - - COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS - - México, D.F., 14 de Septiembre de 2007. - - VICEPRESIDENCIA JURIDICA - - DIRECCION GENERAL JURIDICA CONSULTIVA, DE CONTRATACION, INTERMEDIARIOS Y COORDINACION REGIONAL - - DERECCION DE INTERMEDIARIO, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL - - SUBDIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS - - Expediente: Confidencial 731.1(05)/868 - - Oficio No. 06-367-IL-1.2/10754.- Al margen derecho "COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS - - Fecha de Clasificación: 14 de Septiembre de 2007 - - Unidad Administrativa: DGJCCICR - - Reservada: - - Periodo de reserva: - - Fundamento Legal: - - Ampliación el periodo de reserva: - - Confidencial: Todo - - Fundamento Legal: LGISMS - - Artículos: 23, 25, 26 LFIF Art. 87, - - Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa.- rúbrica - - Fecha de Desclasificación: - - Rúbrica y cargo del servidor público" - - "ASUNTO: Global Assurance Brokers, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.- Dictamen de Autorización como Agente de Seguros y de Fianzas Persona Moral y aprobación del proyecto de estatutos. - - C. JAIME ROBERTO EDGARDO LEÓN GUTIÉRREZ

ELIMINADO DATOS PERSONALES

ELIMINADO DATOS PERSONALES

- Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en

los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 9º del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas,

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



y 33, fracción XII, de su propio Reglamento Interior, tiene a bien otorgar autorización para constituir la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V., para ejercer la actividad de agente de seguros y de fianzas persona moral en riesgos personales y familiares, riesgos empresariales de seguros de personas y daños, riesgos especiales y seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y en materia de fianzas, en todos los ramos, con domicilio esta ciudad de México, D.F. y capital mínimo fijo sin derecho a retiro del equivalente al establecido en el artículo 89, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado. - - Por otra parte, como resultado de la revisión efectuada al proyecto de estatutos de la sociedad arriba citada, se les comunica que el documento de referencia reúne los requisitos legales aplicables, por lo que, con fundamento en los artículos 33, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Comisión y 12, fracción IV, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se aprueba el proyecto de estatutos mencionado. - - en consecuencia de lo anterior, la autorización que se anexa al presente dictamen es exclusivamente con el objeto de que la pretensa sociedad esté en condiciones de realizar la protocolización del acta constitutiva, debiendo abstenerse de realizar operaciones de intermediación de seguros o de fianzas, hasta el momento en que en esta Comisión les otorgue y notifique por escrito y, en su caso, la autorización definitiva, tal como lo establece el artículo 9º del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas. Tres firmas ilegibles. COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS - - Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971, - - Col. Guadalupe Inn, 01020 México, D.F. - - www.cnsf.gob.mx - - Expediente: Confidencial - - 731.1 (05)/868 - - Oficio No. 06-367-II-1.2/10754 - - Hoja 2. - - Asimismo, al protocolizar el acta constitutiva, deberán insertar en ésta el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la autorización otorgada por esta Comisión. - - En esa virtud, se les comunica que a partir de esta fecha tienen un plazo de NOVENTA DÍAS para constituirse formalmente y entregar la siguiente documentación, en la inteligencia de que si no dan cumplimiento a lo requerido en el plazo establecido, la autorización otorgada quedará sin efecto, procediendo esta Comisión a devolver la documentación que a la fecha haya sido presentada: - - 1. Copia del acta constitutiva protocolizada, a efecto de que establecida su concordancia con el texto del proyecto aprobado, esta Comisión pueda autorizarles su inscripción en el Registro Público de Comercio, para la ulterior entrega de una copia certificada de la escritura en donde conste dicha inscripción. - - 2. Copia certificada o duplicado de la póliza del seguro de responsabilidad civil por errores u omisiones. - - 3. Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad. - - 4. Comprobación de haber suscrito y pagado el capital mínimo establecido por esta Comisión, el cual únicamente podrá ser modificado a solicitud o bien previa autorización de esta Comisión. - - 5. El pago de derechos establecidos los artículos 30-A-IV Y 31-A-III, de la Ley Federal de Derechos en vigor. - - Finalmente se les informa que, al momento de que exhiban la totalidad de la documentación antes detallada, también deberán proporcionar el domicilio exacto en donde se ubicarán sus oficinas, su correo electrónico y número(s) telefónico, así como el nombre de su Director General. - - A t e n t a m e n t e, - - SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - - COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS - - EL DIRECTOR GENERAL.- Firma.- LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO -

-RC.-13352 - - CDI*JARM.- Dos firmas ilegibles" - - "COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS - - Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971, - - Col. Guadalupe Inn, 01020 México, D.F. - - www.cnsf.gob.mx - - Expediente: Confidencial - - 731.1 (05)/868 - - Oficio No. 06-367-II-1.2/10754 - - Hoja 3. - - DIRECCION GENERAL JURIDICA CONSULTIVA, DE CONTRATACIÓN, INTERMEDIARIOS Y COORDINACION REGIONAL - - DIRECCION DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL - - SUBDIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS - - EXPEDIENTE No. 731.1(05)/868 - - AUTORIZACION - - QUE OTORGA LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS A LA SOCIEDAD QUE SE DENOMINARA GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES: - - PRIMERA.- En uso de la facultad que a esta Comisión le confieren los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 9º del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y 33 fracción XII de su propio Reglamento Interior, se autoriza a GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V., para ejercer la actividad de agente de seguros y de fianzas persona moral en riesgos personales y familiares, riesgos empresariales de seguros de personas y daños, riesgos especiales y seguros de pensiones derivados de la Leyes de Seguridad Social y en materia de fianzas, en todos los ramos. - - SEGUNDA.- La Sociedad Anónima Agente de Seguros y Fianzas se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas aplicables, así como a las orientaciones de política general que en materia de seguros y de fianzas señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ajustándose en particular a las siguientes bases: - - a) Denominación.- GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V. - - b) Capital mínimo fijo sin derecho a retiro equivalente al establecido en el artículo 89, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - c) El capital a que se refiere la base anterior o el mínimo que en su momento señale esta Comisión, en uso de las atribuciones que le confiere la fracción III del artículo 12, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, no será retirable sin la autorización expresa de esta Comisión. - - d) Por otra parte, si esa Sociedad Agente de Seguros y de Fianzas es designado mandatario en los términos del artículo 21 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, deberá cumplir previamente con los requisitos contenidos en las Circulares S-1.4 y F-17.10, de fecha 03 de abril de 1995, emitidas por esta Comisión. - - e) Una vez concluidos los trámites de constitución de la sociedad, deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas aplicables. - - TERCERA.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransferible. - - A t e n t a m e n t e, SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - - COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS - - EL DIRECTOR GENERAL.- Firma.- LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO.- Dos firmas ilegibles.- RC.-13352 - - CDI*JARM". -----

----- **CLÁUSULAS:** -----

- - - PRIMERA.- Las personas indicadas constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley Federal



de instituciones de Fianzas, el Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas, las orientaciones de política general que en materia de seguros y de fianzas señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los estatutos sociales que me fueron exhibidos por los comparecientes, los que me manifestaron fueron aprobados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que transcribo a continuación: _____

-----"ESTATUTOS SOCIALES"-----

----- DENOMINACIÓN -----

----- ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad operará bajo la denominación social de Global Assurance Brokers, ~~Agente de Seguros y de Fianzas, la que irá seguida de las palabras~~ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S. A. DE C. V. -----

----- ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por OBJETO: -----

----- I.- Toda clase de actividades de intermediación y asesoría en la celebración de contratos de seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y las demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; la comercialización y el asesoramiento para su conservación o modificación, según la mejor conveniencia de los contratantes. -----

----- II.- Toda clase de actividades de intermediación y asesoría en la celebración de contratos de fianzas de empresa en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y las demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; la comercialización y el asesoramiento para su conservación o modificación, según la mejor conveniencia de los contratantes. -----

----- III.- Toda clase de intermediación y asesoría en la celebración de contratos de seguros de retiro y de pensiones en los términos de las leyes de seguridad social estatales y federales aplicables, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y las demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; la comercialización y el asesoramiento para su conservación o modificación, según la mejor conveniencia de los contratantes. -----

----- IV.- Proporcionar asesoría en administración de riesgos, formulación de programas de aseguramiento, evaluación de los programas propuestos por parte de las aseguradoras o por los asegurados, elaboración de los manuales de operación para el mantenimiento del programa de seguros, estimación del costo de las primas, establecimiento de sistemas de prevención de riesgos y de pérdidas y en reclamaciones por siniestro. -----

----- V.- La participación en toda clase de licitaciones públicas y privadas, que tengan por objeto la contratación de seguros, fianzas y seguros de retiro y de pensiones en general, o la contratación de asesores externos en materia de seguros, fianzas y seguros de retiro y de pensiones en general, previo registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. -----

----- VI.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles y de acciones de sociedades que resulten útiles para el ejercicio del objeto social, la suscripción de títulos y operaciones de crédito, así como la obtención de los financiamientos requeridos para cumplir con su objeto social, por lo que esta sociedad podrá dar en garantía sus activos y su patrimonio cuando sus operaciones lo

requieran. _____

---- VII.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés social y obligaciones de toda clase de empresas o sociedades. _____

---- VIII.- Todos los actos que sean necesarios para la realización de su objeto social y los que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice por considerar que son compatibles, análogos o conexos, a los que les sean propios, así como todo tipo de actividades de intermediación de cualquier ramo o producto que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas autorice. _____

---- IX.- Ejercer como agente apoderado de las instituciones de seguros y de fianzas, actuando como mandatarios, con facultades expresas para expedir pólizas, modificarlas mediante endosos, recibir avisos y reclamaciones, cobrar primas y expedir recibos; así como, en el caso de las Aseguradoras, realizar la comprobación de siniestros y tratándose de Afianzadoras, del incumplimiento de obligaciones, previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. _____

---- X.- Ejercer la actividad de agente de seguros persona moral en riesgos personales y familiares, riesgos empresariales de seguros de personas y daños, riesgos especiales, seguro de crédito y seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social en los cuales sólo podrá intermediar con una Aseguradora y en general en todas las operaciones y ramos permitidos por la ley, y la actividad de agente de fianzas persona moral, en todos los ramos y subramos permitidos por la ley. _____

---- XI.- Formar parte de otras sociedades con objeto similar a éste. _____

DOMICILIO

---- ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal, y sin que se entienda cambiado, la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales en los contratos que celebre, previo aviso a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos con diez días de anticipación, al establecimiento, cambio de ubicación y clausura de las oficinas de la sociedad. De igual manera se dará aviso a los asegurados y a los fiados. _____

DURACIÓN

---- ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la firma de la presente escritura, y se entenderá prorrogada por periodos iguales, mientras la asamblea extraordinaria de accionistas no acuerde la disolución de la sociedad y previas las autorizaciones correspondientes. _____

NACIONALIDAD

---- ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad es mexicana.- todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. ---

20/11/00

CAPITAL SOCIAL

---- ARTÍCULO SEXTO.- El capital social mínimo es de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos, 00/100, moneda nacional), y el máximo ilimitado, y estará representado por mil acciones

X



nominales con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos, 00/100, moneda nacional), cada una, que invariablemente estará documentado por acciones que representen las series "A" o "Mexicanas" y "B" o de "Libre Suscripción".

---- Las acciones de las series "A" deberán representar en todo momento el cincuenta y uno por ciento del capital social, que las leyes o disposiciones reglamentarias reservan a inversionistas mexicanos, y las acciones de las series "B" la proporción restante del capital social, o sea el cuarenta y nueve por ciento.

---- En caso de que exista participación de socios extranjeros, dicha inversión extranjera se deberá ajustar a lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

---- En ningún caso el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro podrá ser inferior al autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

---- En ningún caso podrán participar en el capital pagado de la sociedad directamente ni a través de interpósita persona, instituciones de crédito, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, casa de bolsa, especialistas bursátiles, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, casas de cambio, comisionistas financieros, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializada en fondos para el retiro, así como cualquier otro intermediario financiero sujeto a autorización por la autoridad correspondiente; gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, ni entidades financieras del extranjero; sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; las personas físicas o morales propietarias de acciones de una institución de seguros o de fianzas, salvo que inviertan por conducto de sociedades de inversión o de fideicomisos constituidos para ese único fin en instituciones de crédito y en casas de bolsa; las personas que se ubiquen en alguno de los supuestos de impedimentos para ser agente establecidos en las fracciones IV, V, X y XI del artículo trece del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas; y los agentes, apoderados o accionistas de agentes personas morales, autorizados para intermediar en seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con una Aseguradora distinta a la que preste estos servicios la propia sociedad.

---- En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

---- La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo si estuvieron representadas en la asamblea la totalidad de las acciones, o dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en un periódico de circulación nacional del acuerdo respectivo.

---- La transmisión de acciones, sólo podrá efectuarse, salvo pena de nulidad del acto, con previa autorización del Consejo de Administración.

---- Todo aumento de capital social, ya sea en la parte fija o en la variable, deberá ser decretado por asamblea extraordinaria de accionistas, y sujetarse a las disposiciones especiales aplicables para este tipo de sociedades y a los reglamentos o circulares que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

---- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital sin que las acciones que representen el



anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas. _____

- - - - En caso de disminución del capital social, se aplicará proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que deba surtir efecto. No podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que fije la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Decretado el aumento o la disminución del capital social, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. _____

- - - - La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. _____

- - - - La sociedad considerará como propietario de las acciones al que aparezca inscrito en dicho libro. _____

_____ TÍTULOS DE ACCIONES _____

- - - - ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, excepto en el derecho de nombramiento del Consejo de Administración que será de acuerdo a lo mencionado en el Artículo Octavo. Cada acción representa un voto en las asambleas de accionistas, en todos los casos y sin limitación alguna. _____

- - - - Los títulos de las acciones podrán amparar una o más acciones, deberán ser firmadas por el presidente del Consejo de Administración, llevará los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles e incluirá en su texto los artículos quinto y sexto de los presentes estatutos. _____

_____ ADMINISTRACIÓN _____

- - - - ARTÍCULO OCTAVO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por tres o más miembros que elegirá la asamblea general de accionistas. Los accionistas de la serie "A", por mayoría de votos, designarán al cincuenta por ciento de los consejeros más un consejero, y los accionistas de la serie B por mayoría de votos designarán al resto de los miembros del Consejo. Los administradores podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, durarán en su cargo tres años computables a partir de la fecha de la asamblea que los hubiere nombrado, podrán ser reelectos indefinidamente y permanecerán en sus cargos mientras no sean removidos y los designados para sustituirlos no tomen posesión de sus puestos, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus administradores, observándose en tal caso, lo que establece el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los consejeros elegirán entre sí, un presidente, un tesorero y uno o más vocales, en su caso.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos o suspendidos de su cargo por acuerdo de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según se establece en el artículo décimo segundo último párrafo del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas. Lo anterior se hace extensivo a comisarios, directores, gerentes, representantes legales y funcionarios que puedan obligar con su firma a la sociedad, cuando considere que tales designaciones no corresponden a personas con suficiente calidad moral o técnica para la adecuada administración y vigilancia de la sociedad, oyendo previamente al interesado y a la sociedad a través de su representante legal. _____



Cualquier persona que funja como apoderado de la sociedad, que quede expresamente facultado y cuente con la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para desempeñar a nombre de la sociedad las actividades de intermediación en la contratación de seguros y fianzas mediante el intercambio de propuestas, aceptación de las mismas, promoción y asesoramiento, así como la conservación, modificación, renovación y cancelación de los contratos correspondientes, deberá reunir los requisitos del artículo décimo del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y no deberá encontrarse en los supuestos previstos en el artículo décimo tercero de dicho Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO.- El consejo de administración funcionará legalmente con la mitad más uno de sus miembros, o con dos cuando esté integrado solamente por tres, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

FACULTADES

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Consejo de Administración tendrá el uso de la firma social, la representación de la sociedad, obligación de dirigir los negocios sociales y para el efecto, disfrutará de las mas amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos relacionados y conexos con el objeto social y cualesquiera actos que tengan conexión con la sociedad, reputándose para tal efecto como mandatario de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de su correlativo de los diversos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y gozará de todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento, requieran poder o cláusula especial, señaladamente para promover y desistirse del juicio de amparo y de asuntos del orden civil, mercantil, laboral y penal, formulando las querrelas y desistimientos que fueren necesarios, quedando facultado asimismo para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin que implique restricción a lo establecido en el artículo anterior, el consejo de administración, en su caso, también tendrá las facultades siguientes, que se enumeran enunciativa y no limitativamente:

a).- Formular las cuentas, informes y balances que sean necesarios, proponiendo las resoluciones que estime pertinentes respecto a los ingresos, rentas, utilidades o pérdidas de la sociedad.

b).- Contratar y despedir a los empleados, agentes o trabajadores de la sociedad, fijándoles sus sueldos, salarios o emolumentos y suscribiendo los contratos y convenios que sean necesarios.

c).- Hacer distribución de los dividendos de las utilidades netas que obtenga la sociedad, de acuerdo con las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

d).- Comparecer ante toda clase de autoridades Judiciales, Civiles, Penales, del Trabajo y de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje.

e).- Delegar sus facultades, total o parcialmente, en el presidente o en cualquier otra



persona, aún extraña a la sociedad. -----

---- f).- Designar a las personas que fungirán como apoderados de la sociedad ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. -----

---- g).- Conferir y revocar poderes generales o especiales, con todas las facultades que estime convenientes. -----

---- h).- En general, ejecutar todos los actos necesarios o benéficos para la sociedad. -----

----- DE LOS GERENTES -----

---- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad podrá tener Gerentes y/o Director General y/o Directores Especiales, que deberán ser nombrados por la asamblea general de accionistas o por el Consejo de Administración, podrán ser o no accionistas y tendrán las facultades que se les otorguen en cada caso. -----

----- DE LA VIGILANCIA -----

---- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario electo por la asamblea general de accionistas, quien durará en su cargo tres años, podrá ser reelecto indefinidamente y tendrá las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El comisario podrá ser removido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas cuando no reúna las condiciones suficientes de calidad moral o técnica para la adecuada administración y vigilancia de la sociedad, independientemente de la inspección y vigilancia que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ejerza sobre la sociedad. -----

---- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los miembros del Consejo de Administración, los Gerentes, el Director General y el Comisario, deberán caucionar su manejo con el depósito de una acción o de la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que quedarán depositados en poder de la sociedad. Esta garantía no será cancelada sino hasta que dichos funcionarios cesen en sus gestiones y sean aprobadas sus cuentas. -----

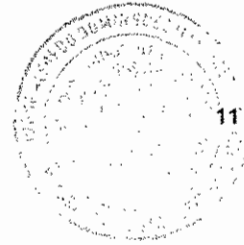
----- DE LAS ASAMBLEAS -----

---- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La suprema autoridad social radica en la asamblea general de accionistas, la que cuenta con amplias facultades para acordar, ratificar y rectificar todos los actos y operaciones de la sociedad. -----

---- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social. En las asambleas ordinarias deberán tratarse los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquiera otra que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de esa Ley. Serán extraordinarias las asambleas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo últimamente citado. -----

---- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las asambleas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social. -----

---- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La convocatoria para las asambleas será hecha por el Consejo de Administración, o por el comisario, por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro periódico de los de mayor circulación, con diez días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, debiendo



contener la orden del día con los puntos a tratar, datos sobre la hora y lugar de la reunión y la firma de quién la haga. _____

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las resoluciones de las asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere el artículo anterior, serán nulas, a menos que en el momento de tomarse la votación, esté presente la totalidad de las acciones. _____

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los accionistas podrán concurrir a la asamblea y votar en ella, personalmente o por medio de apoderados, que deberán ser nombrados en carta poder, debidamente requisitada. Los títulos de las acciones deberán ser depositados en el lugar que señale la convocatoria, o a falta de designación, en las oficinas de la sociedad, un día antes de la fecha señalada para la asamblea, contra la entrega de una tarjeta de admisión en la que se expresará el nombre del accionista y el número de votos que le correspondan. _____

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Cuando el tenedor de las acciones resida fuera de la República Mexicana, el depósito de los títulos podrá hacerse en un banco u otro establecimiento que se señale en la convocatoria, siendo suficiente el aviso de haber quedado hecho el depósito dado por el establecimiento en que se haya efectuado, para que el accionista tenga derecho a asistir a la asamblea. _____

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que la asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida, deberán estar representadas en ella, por lo menos las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los accionistas que representen la mitad mas uno del capital social. _____

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las asambleas generales ordinarias requerirán la representación de cuando menos la mitad del capital social, y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. _____

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año calendario y por excepción el primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de la presente escritura y terminará el día treinta y uno de diciembre de dos mil siete. _____

----- BALANCES -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Al final del ejercicio social se practicará un balance general, que será sometido a la consideración de la asamblea de accionistas dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y se pondrá a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo, observándose al efecto lo que establece el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

----- UTILIDADES -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- De las utilidades netas que arroje el balance, una vez aprobado el mismo por la asamblea de accionistas, se separarán el porcentaje que la ley destine para participación de utilidades a los trabajadores y para las provisiones o reservas obligatorias; el cinco por ciento, cuando menos, para formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance una cantidad igual a la quinta parte del capital social y deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo; el resto de las utilidades, una vez deducidos los



emolumentos de los miembros del consejo de administración, del comisario, de los gerentes y del director general, se distribuirá entre todos los accionistas, en proporción al número y valor de sus acciones, a menos que la asamblea de accionistas resuelva destinar las utilidades restantes, total o parcialmente, a la creación de fondos especiales o al incremento del capital social. _____

----- PERDIDAS -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los accionistas únicamente serán responsables de las pérdidas, hasta por el monto de las acciones por ellos suscritas. _____

----- BONOS DE FUNDADOR -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades ni ningún otro derecho, además de los que les corresponden en su calidad de accionistas, por lo que no habrá lugar a la expedición de bonos de fundador. _____

----- DISOLUCIÓN -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La sociedad se disolverá al concluir el término establecido en el artículo cuarto de estos estatutos, y anticipadamente en los casos enumerados en las fracciones segunda a quinta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso, por que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas revoque la autorización para operar como agente de seguros y de fianzas a la sociedad, previa audiencia de los interesados, en los términos del artículo trigésimo segundo del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas. _____

----- LIQUIDACIÓN -----

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Disuelta la sociedad, entrará en estado de liquidación, la que se practicará por uno o varios liquidadores, nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas que acuerde o reconozca la disolución. _____

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Al declararse la liquidación de la sociedad, se mencionará ese estado en la denominación de la misma, y dejará de funcionar el órgano de administración pero, mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. En funciones el liquidador, actuará de acuerdo con las reglas que establezca la asamblea que acuerde o reconozca la disolución y en defecto de esas reglas, de acuerdo a lo establecido por el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración y el Comisario actuará con las facultades y obligaciones que le corresponden en la vida normal de la sociedad. _____

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En todo lo no expresamente previsto por estos estatutos se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles; por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; por el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas; por las orientaciones de Política General que en materia aseguradora y afianzadora señale la Secretaría de Hacienda y



Crédito Público; así como por las disposiciones y criterios de carácter general que dicte la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Estos estatutos no podrán ser modificados sin la previa autorización de la propia Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La sociedad y los socios respecto a la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en la presente escritura, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La sociedad queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El capital social inicial de la sociedad, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, está dividido en MIL ACCIONES NOMINATIVAS con valor nominal de CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas, íntegramente suscritas y totalmente pagadas en la forma siguiente:

El señor JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD suscribe NOVECIENTAS CUARENTA ACCIONES con importe total de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL

La señorita IVONNE ELENA ECHEGOYEN HOLGUÍN suscribe SESENTA ACCIONES con importe total de TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

T O T A L: MIL ACCIONES con importe total de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Los comparecientes manifestaron que todas las aportaciones fueron pagadas en efectivo, moneda nacional.

SEGUNDO.- Los accionistas acuerdan lo siguiente:

A).- Que la sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y al efecto designan a las personas cuyos respectivos cargos y nombres se indican a continuación:

PRESIDENTE: Señor JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD.

SECRETARIO: Señor FRANCISCO FORASTIERI MUÑOZ.

TESORERO: Señor LUIS HAIME LEVY.

VOCAL: Señorita IVONNE ELENA ECHEGOYEN HOLGUÍN.

VOCAL: Señora SYLVANA ALICIA VARGAS ARCHUNDIA.

VOCAL: Señor JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.

VOCAL: Señor ALFREDO CAPOTE SÁNCHEZ.

VOCAL: Señor JOSÉ CARRAL ESCALANTE.

VOCAL: Señor JOAQUÍN BROCKMAN LOZANO.

El Consejo de Administración tendrá en el ejercicio de su cargo la suma de poderes y facultades a que se refieren los artículos décimo y décimo primero de la parte dispositiva de los estatutos sociales.

B).- Designa como COMISARIO de la sociedad, al señor JOSÉ MANUEL RINCÓN GALLARDO PURÓN.

C).- En términos de la fracción octava del artículo doce del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas, designa como APODERADOS de la sociedad, a los señores JOSÉ

ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD, IVONNE ELENA ECHEGOYEN HOLGUÍN y SYLVANA ALICIA VARGAS ARCHUNDIA.

D).- Designar como DIRECTOR GENERAL de la sociedad al señor JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD, a quien para el desempeño de su cargo se le confieren los poderes siguientes:

- - - a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El apoderado queda facultado para articular y absolver posiciones y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para formular denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo.

- - - b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley del lugar donde se ejercite este poder.

- - - c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el apoderado tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar.

- - - d).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar.

- - - e).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. El apoderado a su vez, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale.

- - - f).- PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.

E).- Conferir a la señora IVONNE ELENA ECHEGOYEN HOLGUÍN y a la señora SYLVANA ALICIA VARGAS ARCHUNDIA, para que los ejerciten conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley del lugar donde se ejercite



este poder. _____

--- SEGUNDA.- Los comparecientes se someten a los Tribunales del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento. _____

--- TERCERA.- Los gastos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen, serán por cuenta de la sociedad. _____

----- TEXTO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL -----

---- En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y para el solo efecto de que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación: _____

---- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. _____

---- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. _____

---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgan". -----

---- POR SUS GENERALES, los comparecientes manifestaron ser: _____

---- El señor JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD, mexicano por nacimiento, originario del

SE ELIMINARON 4 RENGLONES

"EIDA550312HA8", expedida el dieciocho de agosto de dos mil siete, por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes "EIDA550312HA8", según cédula de identificación fiscal folio "E 1248327", expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que me exhibe. _____

---- La señorita IVONNE ELENA ECHEGOYEN HOLGUÍN, mexicana por nacimiento, originaria

SE ELIMINARON 3 RENGLONES

apoderado de seguros número "EEHI681228KK5", expedida el veintidós de noviembre de dos mil cinco, por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes "EEHI681228KK5", según cédula de identificación fiscal folio "A1358014", expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que me exhibe. _____

Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

DESCARGO DE NOTAS

De requerirse las notas complementarias se harán o continuarán en su caso, en las dos caras interiores y en la exterior trasera de la camisa en que, en orden numérico, los documentos del apéndice han quedado agregados al mismo. Por ello, agrego dicha camisa al apéndice indicado, sólo que con la letra "A".

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:

I.- Que los comparecientes se identificaron con el documento que se relaciona al final de sus respectivas generales y a ambos los estimo con capacidad legal.

II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista.

III.- Que respecto de este instrumento y en relación con los comparecientes:

A).- Les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y de que su contenido les sea explicado por el suscrito;

B).- Les fue leído íntegro y se los expliqué, con alusión en particular al contenido del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación;

C).- Los ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido;

D).- Expresaron su comprensión plena respecto de todo ello; y

E).- Lo otorgan al manifestar su conformidad con el mismo y firmarlo cada uno de ellos el día que se indica sobre su respectiva firma.- DOY FE.

Los dos comparecientes firman el veinticuatro de septiembre de dos mil siete.

JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD.- Firma.- IVONNE ELENA ECHEGOYEN HOLGUÍN.- Firma.

AUTORIZACIÓN(ES)

ANTE MÍ, con esta razón AUTORIZO DEFINITIVAMENTE el presente instrumento en la última fecha indicada.- DOY FE.- J. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.- Firma.- El sello de autorizar.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA.- El 24 de septiembre de 2007 expedí 3 copias certificadas de la matriz para efectos fiscales, compuestas de 8 fojas.- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica.

NOTA SEGUNDA.- El 01 de octubre de 2007 dí a la Secretaría de Relaciones Exteriores el aviso a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Copia de dicho aviso la agrego al apéndice con el número "3".- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica.

NOTA TERCERA.- El 04 de octubre de 2007 agrego al apéndice de este instrumento con el número "4" como un solo documento, la declaración así como el acuse de aceptación del aviso a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, presentado al Servicio de Administración Tributaria el 28 de septiembre de 2007.- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica.

NOTA CUARTA.- El 12 de octubre de 2007 agrego al apéndice con el número "5", copia del Oficio Número "06-367-II-1.2/11816" de fecha 4 de octubre de 2007, expedido por la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, por el que se autorizo la inscripción del primer testimonio de ésta matriz, en el Registro Público de Comercio correspondiente.- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.-

SECRET

+

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO 0925630
EXPEDIENTE 20070919619
FOLIO 070822098008

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) **VALENTINA BENITEZ MARTINEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Previamente a la protocolización del presente permiso, deberá obtenerse autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para que pueda utilizar el término "ASSURANCE" de conformidad con los artículos 2º. Y 20 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y pueda actuar como "AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS", de conformidad con los artículos 9º. y 12 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

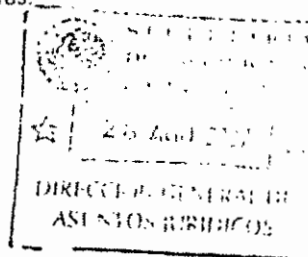
Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 23 de Agosto de 2007

LA DIRECTORA


LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA



STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]

X



México, D.F., 14 de Septiembre de 2007.

VICEPRESIDENCIA JURIDICA
DIRECCION GENERAL JURIDICA CONSULTIVA, DE
CONTRATACION, INTERMEDIARIOS Y
COORDINACION REGIONAL
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y
ENLACE REGIONAL
SUBDIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS
Expediente: Confidencial 731.1(05)/868
Oficio No. 06-367-II-1.2/10754

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	Fecha de Emisión: 14 de Septiembre de 2007
	Unidad Administrativa: CDJCE
	Resumen:
	Problema de fondo:
	Fundamento Legal:
	Asignación del período de revisión:
	Condiciones: 1 año
	Fundamento Legal: LDGMS Artículos 23, 24, 25 y 27
	Roberto del Olivo de los Angeles
	Administrador:
Fecha de Conclusión:	
Roberto y cargo del servidor público:	

ASUNTO: Global Assurance Brokers, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.- Dictamen de Autorización como Agente de Seguros y de Fianzas Persona Moral y aprobación del proyecto de estatutos.

C. JAIME ROBERTO EDGARDO LEÓN GUTIÉRREZ

SE ELIMINAN 3 RENGLONES

Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 9º del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y 33, fracción XII, de su propio Reglamento Interior, tiene a bien otorgar autorización para constituir la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V., para ejercer la actividad de agente de seguros y de fianzas persona moral en riesgos personales y familiares, riesgos empresariales de seguros de personas y daños, riesgos especiales y seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y en materia de fianzas, en todos los ramos, con domicilio esta ciudad de México, D.F. y capital mínimo fijo sin derecho a retiro del equivalente al establecido en el artículo 89, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado.

Por otra parte, como resultado de la revisión efectuada al proyecto de estatutos de la sociedad arriba citada, se les comunica que el documento de referencia reúne los requisitos legales aplicables, por lo que, con fundamento en los artículos 33, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Comisión y 12, fracción IV, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se aprueba el proyecto de estatutos mencionado.

En consecuencia de lo anterior, la autorización que se anexa al presente dictamen es exclusivamente con el objeto de que la pretensa sociedad esté en condiciones de realizar la protocolización del acta constitutiva, debiendo abstenerse de realizar operaciones de intermediación de seguros o de fianzas, hasta el momento en que esta Comisión les otorgue y notifique por escrito y en su caso, la autorización definitiva, tal como lo establece el artículo 9º del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.

OTW P...
...
...

X

STAMPED MARK

+

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971,
Col. Guadalupe Inn,
01020 México, D.F.
www.cnsf.gob.mx

Expediente: Confidencial
731.1(05)/868
Oficio No. 06-367-II-1.2/10754
Hoja 3.



**DIRECCION GENERAL JURIDICA CONSULTIVA, DE
CONTRATACION, INTERMEDIARIOS Y COORDINACION
REGIONAL
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y
ENLACE REGIONAL
SUBDIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS
EXPEDIENTE No. 731.1(05)/868**

A U T O R I Z A C I O N

QUE OTORGA LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS A LA SOCIEDAD QUE SE DENOMINARA **GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.**, PARA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES:

PRIMERA.- En uso de la facultad que a esta Comisión le confieren los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 9º del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y 33, fracción XII, de su propio Reglamento Interior, se autoriza a **GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.**, para ejercer la actividad de agente de seguros y de fianzas persona moral en riesgos personales y familiares, riesgos empresariales de seguros de personas y daños, riesgos especiales y seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social y en materia de fianzas, en todos los ramos.

SEGUNDA.- La Sociedad Anónima Agente de Seguros y de Fianzas se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas aplicables, así como a las orientaciones de política general que en materia de seguros y de fianzas señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ajustándose en particular a las siguientes bases:

a)

Denominación.- **GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.**

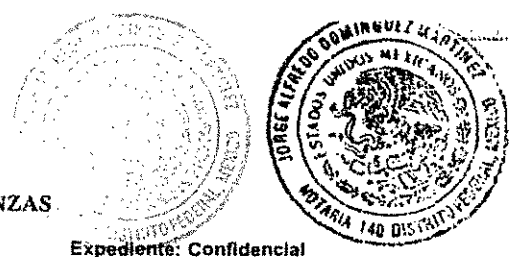
b)

Capital mínimo fijo sin derecho a retiro equivalente al establecido en el artículo 89, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El capital a que se refiere la base anterior o el mínimo que en su momento señale esta Comisión, en uso de las atribuciones que le confiere la fracción

STAMPED TEXT: 01-12-20

Handwritten mark: +



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971,
Col. Guadalupe Inn,
01020 México, D.F.
www.cnsf.gob.mx

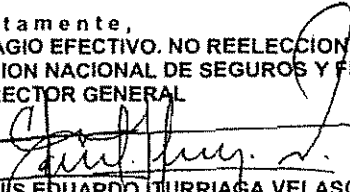
Expediente: Confidencial
731.1(05)/868
Oficio No. 06-367-II-1.2/10754
Hoja 4.

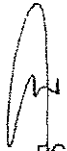
III del artículo 12, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, no será retirable sin la autorización expresa de esta Comisión.

- d) Por otra parte, si esa Sociedad Agente de Seguros y de Fianzas es designado mandatario en los términos del artículo 21 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, deberá cumplir previamente con los requisitos contenidos en las Circulares S-1.4 y F-17.10, de fecha 03 de abril de 1995, emitidas por esta Comisión.
- e) Una vez concluidos los trámites de constitución de la sociedad, deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TERCERA.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransferible.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL DIRECTOR GENERAL


LIC. LUIS EDUARDO TURRIAGA VELASCO


FC - 13352
CDI JARM



STAMP

X



Rúbrica:

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS USOS A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO, LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS. LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.

EXP_07_2189

[Handwritten signature]



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 371458
DERECHOS: \$ 1402.00.- REG. EN CAJA: 9390020432943 VES59851
PTDA.: _____ DE FECHA: 17-10-2007
EN MEXICO, D.F. A 22 DE Octubre DE 2007

EL REGISTRADOR
[Handwritten signature]
LIC. ANALILIANA MARTÍNEZ LORENCE

[Handwritten signature]
LIC. CARLOS DEL ANGE PÉREZ
DIRECTOR DE PROCESO
REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE
COMERCIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
COMERCIO DEL C.D.F. CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6° DEL REGLAMENTO DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL
DISTRITO FEDERAL VIGENTE, EN RELACION
CON LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 37
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL

SE TOMO RAZON EN
EL PROTOCOLO

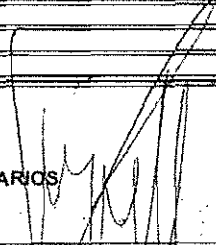
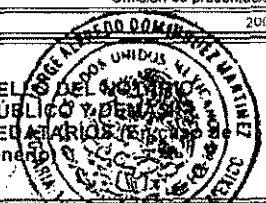
[Handwritten mark]

STN 1000

+

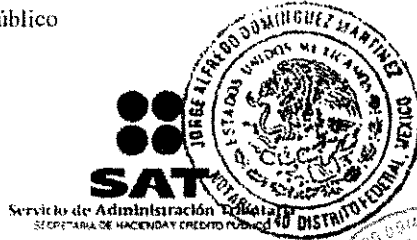
**INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS
MORALES**



Identificación de la Omisión (1)	
Denominación o razón social de la sociedad	GLOBAL ASSURANCE BROKERS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.	Inscripción
RFC de la sociedad que inicia su liquidación.	
RFC de la sociedad que proceda su cancelación.	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	DOMJ4108147P2
Clave única de registro de población.	DOMJ410814HDFMRR08
Apellido paterno, materno y nombre	DOMINGUEZ MARTINEZ JORGE ALFREDO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial	09
Mes Final	09
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Omisión de presentación
Ejercicio	2007
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	 SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS tened... 

RECEIVED
MAY 10 1967
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

X

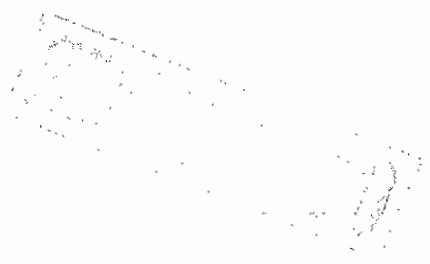


El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **DOMJ4108147P2**
Archivo recibido: **DOMJ4108147P20NOTR5717C79S15521.dec**
Tamaño: **946 bytes**
Fecha de Recepción: **3/10/2007**
Hora de Recepción: **07:50:09**

Folio de Recepción: **5336713**

X



A

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971.
Col. Guadalupe Inn,
01020 México, D.F.
www.cnsf.gob.mx

Expediente: Confidencial
731.1(05)/868
Oficio No. 06-367-II-1.2/10754
Hoja 2.



Asimismo, al protocolizar el acta constitutiva, deberán insertar en ésta el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la autorización otorgada por esta Comisión.

En esa virtud, se les comunica que a partir de esta fecha tienen un plazo de **NOVENTA DIAS** para constituirse formalmente y entregar la siguiente documentación, en la inteligencia de que si no dan cumplimiento a lo requerido en el plazo establecido, la autorización otorgada quedará sin efecto, procediendo esta Comisión a devolver la documentación que a la fecha haya sido presentada:

1. Copia del acta constitutiva protocolizada, a efecto de que establecida su concordancia con el texto del proyecto aprobado, esta Comisión pueda autorizarles su inscripción en el Registro Público de Comercio, para la ulterior entrega de una copia certificada de la escritura en donde conste dicha inscripción.
2. Copia certificada o duplicado de la póliza del seguro de responsabilidad civil por errores u omisiones.
3. Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad.
4. Comprobación de haber suscrito y pagado el capital mínimo establecido por esta Comisión, el cual únicamente podrá ser modificado a solicitud o bien previa autorización de esta Comisión.
5. El pago de derechos establecidos en los artículos 30-A-IV y 31-A-III, de la Ley Federal de Derechos en vigor.

Finalmente se les informa que, al momento de que exhiban la totalidad de la documentación antes detallada, también deberán proporcionar el domicilio exacto en donde se ubicarán sus oficinas, su correo electrónico y número(s) telefónico(s), así como el nombre de su Director General.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL DIRECTOR GENERAL


LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO

RC.- 13252
CDI JARM

FOLIO: 070821898008

EXP: 20070919618



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DIRI Artículo 27 S.R.E. 9:37

ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

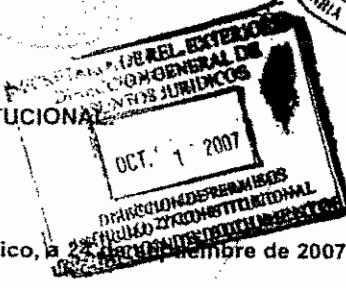
SUB

Aviso Uso Permiso



071001092038

Distrito Federal, México, a 28 de septiembre de 2007.



ASUNTO: AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que por escritura 80,237, de 24 de septiembre de 2007, del protocolo de la notaría a mi cargo y otorgada ante mí, se protocolizó el permiso número 0925630 para:

Constituir una: SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

bajo la siguiente denominación: "GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS"

La sociedad de referencia insertó en sus estatutos cláusula de admisión de extranjeros.

En dicha escritura consta el convenio a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO 140 DEL D. F.



JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ





X

ACUSE DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MIGUEL HIDALGO, DF., a 26 de Septiembre de 2007

Clave de RFC: GAB0709244G5 **Folio:** RF20075254331 **Hoja 1 de 1**

Razón o Denominación Social:
GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV


Su solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes se procesó exitosamente con el folio: RF20075254331.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>

Sello Digital: kMIOD4FJV/2PVGrd8ot1Hr8kAR4YDgtWwBCZyk5FaMHEJaVWwCFuGRL5HWulxxqCCpgz4+AQKFC1KT
1arU33d/SjM4gH33nKiG6JwsKSitp8b5BTizBz/IXQPSdhQb3t613AqmDGdPI6xE8PVIg07rxsKBp33uD
Hb+/k01XuF8=

Cadena Digital: ||26/09/2007|RF20075254331|VEN|Reg. Federal ContribInscripciónInscripción de
PM|GAB0709244G5|000001000007000112188||

 Notificar



FOLIO
RF20075254331

FOLIO (si se trata de solicitud o aviso
complementario, indicar número de folio
asignado por la autoridad en la solicitud o
aviso que se complementa)



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO, DF., a 26 de Septiembre de 2007

Datos de Identificación del Contribuyente

Denominación o Razón Social: GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS
Régimen Capital: SA DE CV
Nombre Comercial o de Identificación al Público: GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Inscripción

Tipo de Solicitud de Inscripción: Inscripción de Persona Moral
Fecha de Firma de La Escritura Constitutiva, Documento Constitutivo o de la Celebración del Contrato, o de Publicación del Decreto que le otorga Personalidad Jurídica: 24/09/2007
Fecha de Inicio de Operaciones: 24/09/2007

Contribuyentes Residentes en el Extranjero

País de Residencia Fiscal: MÉXICO
País de Constitución: MÉXICO
Cuenta con Establecimiento Permanente en México: Sí No

Datos del Documento Protocolarizado

Número de Escritura 80237
Día Mes Año
Fecha 24 9 2007 **Libro** 1561

Datos de Ubicación

Tipo de Domicilio DOMICILIO FISCAL
Tipo de Vialidad CALLE
Calle AV SA...
No. y/o Letra Exterior ...
No. y/o Letra Interior ...
Entre las Calles de ... y de ...
Colonia ...
Referencias Adicionales ...
Municipio o Delegación ...
Entidad Federativa ...
Código Postal ...
Teléfono Fijo ...
Clave Lada Número ...
Correo Electrónico 1 ...

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
D E S P A C H A D O



OCT. 12 2007

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DEPTO. ARCHIVO, COMERCIO Y FIANZAS



México, D.F., 4 de Octubre de 2007.
VICEPRESIDENCIA JURIDICA
DIRECCION GENERAL JURIDICA CONSULTIVA, DE
CONTRATACION, INTERMEDIARIOS Y
COORDINACION REGIONAL
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y
ENLACE REGIONAL
SUBDIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS
Expediente: Confidencial 731.1(05)/868
Oficio No. 06-367-II-1.2/11816

Fecha de Expedición: 4 de Octubre de 2007
Unidad Administrativa: 8600000
Procedimiento:
Procedimiento Legal:
Justificación del motivo de expedir:
Procedimiento Legal: 1200000
Artículo(s) de la Ley: 33 L.F.F. del 87
Artículo(s) del Reglamento: 12, fracción IV
Advertencia:
Fecha de Expedición:
Nombre y cargo del expediente:
Indicador:

ASUNTO: Global Assurance Brokers, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.. - Se autoriza inscripción.

C. JAIME ROBERTO EDGARDO LEÓN GUTIÉRREZ

SE ELIMINARON 3 RENGLONES

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

En relación con su escrito de fecha 1 del mes en curso, al que entre otros documentos anexaron copia de la escritura pública número 80,237 de fecha 24 de septiembre pasado, relativa a la protocolización del acta constitutiva y estatutos sociales del agente persona moral en proceso de obtención de la autorización definitiva denominada GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V., se les informa que una vez efectuado su cotejo con el proyecto aprobado por oficio número 06-367-II-1.2/10754, de fecha 14 del mismo mes citado en segundo término, se determinó que los mismos son acordes entre sí, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Comisión y 12, fracción IV, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se autoriza la inscripción del referido instrumento notarial, en el Registro Público de Comercio.

Una vez realizada la inscripción en cita, deberán remitir a esta Comisión copia certificada por fedatario público del documento en donde conste la misma, así como los otros dos tantos originales de los comprobantes de los pagos de derechos efectuados en la misma fecha citada en primer término, además de abstenerse de realizar actividades de intermediación como agente persona moral, hasta en tanto se les notifique por escrito la autorización definitiva.

Lo que se hace de su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción XXIV, del Reglamento Interior de esta Comisión.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO

RC.- 14908
CDI/JARM



LA RAZON SIGUIENTE ES UNA CERTIFICACION DE FE DE HECHOS CONSISTENTES EN EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU ORIGINAL Y DESPRENDER DE ESA COMPARACION, CON LOS DOS A LA VISTA, SI AQUELLA ES REPRODUCCION DE ESTE. TIENE LUGAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 97, 155 FRACCION I Y 160, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO.-----

JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ, TITULAR DE LA NOTARIA 140 DEL D.F., C E R T I F I C O QUE ESTA COPIA DE DIECINUEVE FOJAS ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. - EL PRESENTE COTEJO QUEDO REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NUMERO DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS, LIBRO DIEZ DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO. - DOY FE. - DISTRITO FEDERAL, MEXICO, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.-----



X

SH CP **SAT**
 Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
GAB0709244G5

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
**GLOBAL ASSURANCE BROKERS,
 AGENTE DE SEGUROS Y DE
 FIANZAS SA DE CV**

FOLIO
H1340421

DF-14/11/2011-R Jy57xeApcm

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C RFC-11

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

DOMICILIO
VASCO DE QUIROGA 2121 PISO 1 PEÑA BLANCA SANTA FE DISTRITO FEDERAL 01210

CLAVE DEL R.F.C **GAB0709244G5**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR SUR DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Otros servicios de apoyo a los negocios**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **26-09-2007** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **24-09-2007**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	24-09-2007
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	24-09-2007
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	24-09-2007
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	24-09-2007
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2008
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2008
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	24-09-2007
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	24-09-2007
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	24-09-2007
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	11-11-2011	RF201134696269
Servicio o Solicitud / CAMBIO DE DOMICILIO /	11-11-2011	AV201134696530
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN / AVISO REMANENTE	15-08-2011	AV201132470083
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN / AVISO REMANENTE	29-07-2011	AV201132122566
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN / AVISO REMANENTE	15-07-2011	AV201131750803

Fecha de Impresión: 14 de Noviembre de 2011
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

qd6VPf0bpMhyhMFuhGrk8IZGhaVqDiAcuTnJoPC+Qcf9zMv5erGFuXKXA+q48ZFkNfr4cwpXMmdkpCnj1uw4hAZWoJs2YLZPJzOLFDPpo9oZVJdfSAHr2KYPC3b
 zpToa2ZetFAzNL2wqWC33UD4PKWWhEiWZGRXAzT8qyy/nE=



NOTARIAS

140 Y 236

Jorge Alfredo Dominguez Martinez
Alejandro Dominguez Garcia Villalobos

FORER ESPECIAL DE NATIONAL ASSURANCE BROKERS, AGENT DE
SERVICIOS DE FIANZAS, SOLICITADO ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
CONSTITUYE AL SEÑOR JESÚS PASCAL HERNÁNDEZ
DOMINIO INDIVIDUAL QUE SE VADE PARA EL APURADO.....

.....
.....
.....
.....



N

JADM
MASC
mell
arc

INSTRUMENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS.-----
LIBRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO.-----
FOLIO CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.-----

----- Distrito Federal, México, a siete de diciembre de dos mil siete. -----

----- En éste, el protocolo de la notaría ciento cuarenta de la entidad, con fundamento en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley del Notariado, actúan indistintamente **JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, como su titular, y **ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS**, titular de la notaría doscientos treinta y seis, como asociado. -----

----- Yo, el primer notario indicado, plenamente identificado en este asunto, hago constar El PODER ESPECIAL que se contiene en la siguiente -----

----- CLÁUSULA ÚNICA: -----

----- El señor **JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD** en su carácter de Director General y apoderado de "GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere al señor **DITER JOSUÉ PASTELÍN HERNÁNDEZ**, en los términos textuales en que el compareciente me ha instruido expresamente para ello, PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en Derecho sea necesario para que represente a la Sociedad poderdante en relación con cualquier concurso y/o licitación y/o cotización y/o subasta que haga el Gobierno Federal, el Gobierno de cualquiera de los Estados de la República, así como Municipios, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Organismos Constitucionales Autónomos, empresas privadas, así como cualquier otra persona física o moral, pública o privada, para realizar todos aquellos actos conducentes a la participación de la Sociedad poderdante, en dichos concursos y/o licitaciones quedando facultado enunciativa y no limitativamente para: firmar ofertas y cotizaciones; firmar cartas de garantía; participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firma de las actas correspondientes; firmar de aceptación y compromiso de pedidos y contratos; firmar facturas y estimaciones; concurrir a visitas de obra; hacer entrega y recepción de productos; firmar actas de entrega y recepción de cualquier índole; autorizar a terceros a presentar ofertas y enterarse de fallos firmando para constancia; negociar cotizaciones, pedidos y contratos de toda clase; contratar fianzas para garantizar el sostenimiento de ofertas, pedidos y contratos, anticipos y calidad de obras, servicios y productos, etcétera; y finalmente para ejecutar cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. -----

----- Dentro de la especialidad del presente poder, el apoderado gozará de las facultades a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados. -----

----- TEXTO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA -----
----- Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL -----

----- En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y para el sólo efecto de que las personas interesadas fijen los alcances del poder aquí otorgado, transcribo dicho precepto a continuación: -----

----- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

- - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

- - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

- - - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

- - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

----- PERSONALIDAD -----

- - - - El señor JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD está facultado para el otorgamiento de este instrumento, porque fue designado como Director General y apoderado de "GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la escritura constitutiva. -----

- - - - Acredita su personalidad con la escritura ochenta mil doscientos treinta y siete, de veinticuatro de septiembre de dos mil siete, de este protocolo a mi cargo y ante mí, e inscrita en el folio mercantil trescientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se constituyó "GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital mínimo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto siguiente: I.- Toda clase de actividades de intermediación y asesoría en la celebración de contratos de seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y las demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; la comercialización y el asesoramiento para su conservación o modificación, según la mejor conveniencia de los contratantes; II.- Toda clase de actividades de intermediación y asesoría en la celebración de contratos de fianzas de empresa en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y las demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; la comercialización y el asesoramiento para su conservación o modificación, según la mejor conveniencia de los contratantes; III.- Toda clase de intermediación y asesoría en la celebración de contratos de seguros de retiro y de pensiones en los términos de las leyes de seguridad social estatales y federales aplicables, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y las demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; la comercialización y el asesoramiento para su conservación o modificación, según la mejor conveniencia de los contratantes; IV.- Proporcionar asesoría en administración de riesgos, formulación de programas de aseguramiento, evaluación de los programas propuestos por parte de las aseguradoras o por los asegurados, elaboración de los manuales de operación para el mantenimiento del programa de seguros, estimación del costo de las primas, establecimiento de sistemas de prevención de riesgos y de pérdidas y en reclamaciones por siniestro; V.- La participación en toda clase de licitaciones públicas y privadas, que tengan por objeto la



contratación de seguros, fianzas y seguros de retiro y de pensiones en general, o la contratación de asesores externos en materia de seguros, fianzas y seguros de retiro y de pensiones en general, previo registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; VI.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles y de acciones de sociedades que resulten útiles para el ejercicio del objeto social, la suscripción de títulos y operaciones de crédito, así como la obtención de los financiamientos requeridos para cumplir con su objeto social, por lo que esta sociedad podrá dar en garantía sus activos y su patrimonio cuando sus operaciones lo requieran; VII.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés social y obligaciones de toda clase de empresas o sociedades; VIII.- Todos los actos que sean necesarios para la realización de su objeto social y los que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice por considerar que son compatibles, análogos o conexos, a los que les sean propios, así como todo tipo de actividades de intermediación de cualquier ramo o producto que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas autorice; IX.- Ejercer como agente apoderado de las instituciones de seguros y de fianzas, actuando como mandatarios, con facultades expresas para expedir pólizas, modificarlas mediante endosos, recibir avisos y reclamaciones, cobrar primas y expedir recibos; así como, en el caso de las Aseguradoras, realizar la comprobación de siniestros y tratándose de Afianzadoras, del incumplimiento de obligaciones, previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; X.- Ejercer la actividad de agente de seguros persona moral en riesgos personales y familiares, riesgos empresariales de seguros de personas y daños, riesgos especiales, seguro de crédito y seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social en los cuales sólo podrá intermediar con una Aseguradora y en general en todas las operaciones y ramos permitidos por la ley, y la actividad de agente de fianzas persona moral, en todos los ramos y subramos permitidos por la ley; y XI.- Formar parte de otras sociedades con objeto similar a éste. En dicha escritura se acordó designar al señor JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD, a quien para el ejercicio de su cargo le fueron conferidos poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, así como poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito, y poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. -----

----- De la citada escritura que tuve a la vista, transcribo lo siguiente: -----

----- "... hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores - - JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD e - - IVONNE ELENA ECHEGOYEN HOLGUÍN, - - de conformidad con los antecedentes y cláusulas que se señalan a continuación. - - A N T E C E D E N T E S... DOS.- AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.- Oficio número "06-367-II-1.2/10754", expedido el catorce de septiembre de dos mil siete, por la Dirección General Jurídica Consultiva de Contratación, Intermediarios y Coordinación Regional de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en cuatro fojas de las cuales la primera y la segunda corresponden al Dictamen de Autorización como Agente de Seguros y de Fianzas y aprobación del proyecto de estatutos, y la tercera y la cuarta a la autorización para el ejercicio de dicha actividad; documento que me fue exhibido por los comparecientes... C L Á U S U L A S: - - PRIMERA.- Las personas indicadas constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será

la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas, las orientaciones de política general que en materia de seguros y de fianzas señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los estatutos sociales que me fueron exhibidos por los comparecientes, los que me manifestaron fueron aprobados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas... ARTÍCULOS TRANSITORIOS... SEGUNDO.- Los accionistas acuerdan lo siguiente... D).- Designar como DIRECTOR GENERAL de la sociedad, al señor JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD, a quien para el desempeño de su cargo se le confieren los poderes siguientes: - - a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El apoderado queda facultado para articular y absolver posiciones y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para formular denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo. b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley del lugar donde se ejercite este poder.- - c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el apoderado tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar. - - d).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar. - - e).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. El apoderado a su vez, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. - - f).- PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES... NOTAS COMPLEMENTARIAS... NOTA CUARTA.- El 12 de octubre de 2007 agrego al apéndice con el número "5", copia del Oficio Número "06-367-IL-1.2/11816" de fecha 4 de octubre de 2007, expedido por la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, por el que se autorizó la inscripción del primer testimonio de esta matriz, en el Registro Público de Comercio correspondiente.- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica..."



Con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) de la fracción décima sexta del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, he relacionado y transcrito en lo conducente, el instrumento indicado. _____

----- Agrega el compareciente que la personalidad con que se ostenta está vigente en sus términos, que su representada tiene capacidad legal y no tiene inversión extranjera en su capital. -

----- Por sus generales, el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, originario del

SE ELIMINARON 3 RENGLONES

Fe, en esta ciudad, y se identifica con la cédula de agente de seguros por cuenta propia número "EIDA550312HA8", expedida el dieciocho de agosto de dos mil siete, por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. _____

----- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

----- I.- Que el compareciente se identificó con el documento relacionado al final de sus generales y lo estimo con capacidad legal. _____

----- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista. _____

----- III.- Que respecto a este instrumento y en relación con el compareciente: -----

----- A).- Le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y de que su contenido le sea explicado por el suscrito; _____

----- B).- Le fue leído íntegro y se lo expliqué; _____

----- C).- Lo ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido; _____

----- D).- Expresó su comprensión plena respecto de todo ello; y _____

----- E).- Lo otorga al manifestar su conformidad con el mismo y firmarlo ante mí, el día siete del mes de su fecha, acto en el cual lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, desde luego.- DOY FE. -----

----- JOSÉ ALBERTO ESPINOSA DESIGAUD.- Firma.- J. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.- Firma.- El sello de autorizar. _____

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA EL APODERADO, SEÑOR DITER JOSUÉ PASTELÍN HERNÁNDEZ. PARA QUE LE SIRVA DE TÍTULO CON QUE ACREDITAR SU PERSONALIDAD.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN TRES FOJAS ÚTILES COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.- DOY FE. _____

EXP. 07_2996



Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 PASTELIN
 HERNANDEZ
 DITER JOSUE

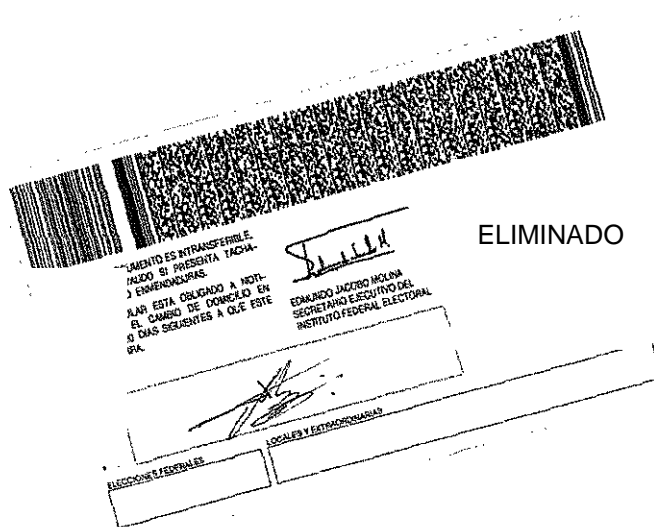
EDAD 42
 SEXO H

SE ELIMINARON 10
 RENGLONES

ELIMINADO

Fundamento Legal:
 Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:
 La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



ELIMINADO



ANEXO 2



Experiencia que genera confianza

Mexico, D.F.; a 26 de febrero de 2015.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA.
Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte,
Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México
C.P. 52148

Ref. Cotización del Servicio Especializado de
Asesoría Externa en Materia de Seguros.

Lic. Amaya de la Campa Palacios
Coordinadora de Adquisiciones y Servicios

Propuesta Económica

Servicio que se cotiza:	Servicio Especializado de Asesoría Externa en Materia de Seguros.
Período de ejecución del servicio:	El servicio se llevará a cabo a partir del 3 de marzo al 31 de diciembre del 2015.
Lugar de cotización:	México Distrito Federal; el servicio se otorgará en todas las ubicaciones que el Conalep determine en toda parte de la República.
Fecha y lugar de prestación del servicio:	Global Assurance Brokers entregará la documentación, reportes e información que se generen, durante el período comprendido del 3 de marzo al 31 de diciembre del 2015 de todo el Sistema Conalep, a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones por conducto de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento lo relativo a bienes patrimoniales, y Dirección de Personal a través de su Coordinación de Relaciones Laborales, lo relativo a seguros de personas.
Fecha de cotización:	26 de febrero de 2015
Vigencia de la cotización:	120 días naturales.
Costo del servicio (no incluye I.V.A.):	\$175,000.00
Condición de Precio:	El precio de la oferta presentada se mantendrá fijo hasta la conclusión del contrato
Las condiciones de pago son:	El pago se realizará de forma mensual contra entrega de los servicios, una vez concluidos a entera satisfacción del Colegio, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la LAASSP, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Av. Vasco de Quiroga No. 2121, Piso 4,
Col. Peña Blanca, Santa Fe, México D.F., C.P. 04210

(52)(55) 3687 7000




Experiencia que genera confianza

Se expide la presente para todos los efectos legales a que haya lugar.

GLOBAL ASSURANCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.
R.F.C. GAB070924 4G5

El Representante Legal de la Empresa



Diter Josué Pastellín Hernández.

Av. Vasco de Quiroga No. 2121, Piso 1,
Col. Peña Blanca, Santa Fe, México D.F., C.P. 01210

(52)(55) 3687 7000

- SIFRA CONSULTORES

Implementación de Appliance Celestix con ISA Server 2004

Implementación de WSUS

- EQUIPA-T
Implementación de ISA Server en Small Business Server
- vanTI
Implementación de ISA Server 2004
Implementación de WSUS
- HSBC México
ITIL: Definición e implementación del proceso
"Configuration Management"

- **Servicios de Soporte Técnico**

- PROCESAR
Recuperación del servicio de correo
- NISSAN UNIVERSIDAD
Recuperación del servicio de correo
- HABITAT PARA LA HUMANIDAD
Re-configuración de su dominio
- INTELISIS
"Disaster recovery" en Exchange 2003
- ELEKTRA
Apoyo en la implementación de su Directorio Activo

Contactos

Nos ponemos a sus órdenes para cualquier información adicional que usted requiera, así como para tener la oportunidad de brindarle a su empresa alguno de nuestros servicios.

Héctor Herrera

Director Comercial

Tel. (55) 4323-5088

Mail: hherrera@bside.com.mx

Héctor Ramírez

Director División de Desarrollo

Tel. (55) 5536-9997/9965 ext. 106

Mail: hramirez@bside.com.mx

Pável Saavedra

Director División de Infraestructura

Tel. (55) 5536-9997/9965 ext. 103

Mail: psaavedra@bside.com.mx

Expertos en Soluciones TI, S.C.

Oficina en la Ciudad de México:

Eugenia # 1153

Colonia del Valle

México, D.F. 03020

Teléfono: (55) 5536-9965 / 9997

Correo electrónico:

ventas@bside.com.mx

Website:

www.bside.com.mx

JUAN RAMÓN LUNA MENDOZA

ANEXO 3

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODA CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1.634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CORCONDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN FEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA. NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: 28 de febrero 2014

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR --, --- CON DOMICILIO ---, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-----/2014) DE FECHA 28 DE FEBRERO 2014 EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO), CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO N.º. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "---OBJETO DEL CONTRATO---". QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE UN MONTO DE \$ (--- M.N.). CANTIDAD SIN IVA.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL -----, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA SUJETAR.

--- EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

APODERADO LEGAL



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS
DEMÁS FEDATARIOS



Nombre del Notario Público o Fedatario:	DOMINGUEZ MARTINEZ JORGE ALFREDO
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	DOMJ4108147P2
Nombre del Archivo Electrónico:	DOMJ4108147P20NOTR5717C79S15
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	03/10/2007 07:50
Número de Operación del Acuse:	73AAC
Ejercicio:	2007
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Septiembre - Septiembre
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0



Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 04/10/2007 1:04:08 PM

Cadena Original:

||10001=DOMJ4108147P2|10002=DOMJ410814HDFMRR08|10021=2007|10100=09|10101=09|10102=2|20001=19080|20002=533671|40002=20071003|40003=07:50|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|100123=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||.NWY3KTDIAhBN6o+72JAU1v7KR6fmpY0JIPzvFVCrhcSVIYr7A7Wf0jDNYUuxshxAGMZBE0crjC+oMviV3Ulsq9I/vclJkl.lgBpslE
tzO9V+fhhdBtYBA4DFdnsVpFJxXSuWsmYF9nCVUbYdg64mZYPYslaVfwzMAMyqEc2g=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda a través de la dirección www.sat.gob.mx.

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio (el cierre del ejercicio puede variar por movimientos al RFC como liquidación, fusión o escisión de sociedades)	24/09/2007
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	24/09/2007
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) .	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	24/09/2007

Relaciones

<u>Contribuyente Relacionado</u>	<u>Registro Federal Contribuyente</u>	<u>Relación</u>	<u>Fecha Inicio</u>	<u>Fecha Fin</u>
ECHEGOYEN HOLGUIN, IVONNE ELENA	EEHI681228KK5	EMPRESA - ACCIONISTA PF	26/09/2007	

Preguntas / Respuestas

La finalidad de la sociedad, empresa u organismo será:
Obtener ganancias, utilidades o rendimientos

Nuestra empresa será:
Otro tipo de sociedad o asociación

Relación con otros contribuyentes
RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA eehi681228kk5

Considerando el total de las actividades a desarrollar:
Menos del 90% o ninguno del total de ingresos los obtendremos de agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, autotransporte o cuotas por servicios especializados.

Las actividades a desarrollar, serán:
De forma independiente

Indique las actividades económicas que desarrolla de forma independiente:
Otros servicios de apoyo a los negocios

Para el desarrollo de las actividades:
Tendremos trabajadores a los que les pagaremos un sueldo

Como complemento a nuestras actividades:
No se obtendrán ingresos sujetos a regímenes preferentes ni se realizarán operaciones con partes relacionadas

Para el cálculo del Impuesto al Activo
No consideraremos los bienes de otras personas como propios.


Anterior Confirmar Cancelar

Volver a Buscar Notificar

Añadir

Datos del Representante Legal

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE
LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL
SON CIERTOS



RFC: EEHI681228KK5
Apellido Paterno: ECHEGOYEN
Apellido Materno: HOLGUIN
Nombre: IVONNE ELENA
Fecha de Nacimiento: 28/12/1968

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O
BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN
MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,
QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE
OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O
REVOCADO

Actividades Económicas

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de apoyo a los negocios	100	24/09/2007	

Régímenes

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	24/09/2007	

Obligaciones

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto al Activo (IMPAC).	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2011	
Presentar la declaración anual del Impuesto al Activo (IMPAC) de personas morales.	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	01/01/2011	
Presentar la declaración anual donde se informe sobre el crédito al salario entregado.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	24/09/2007	
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	24/09/2007	
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	24/09/2007	
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	24/09/2007	
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	24/09/2007	
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2008	31/03/2008
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2008	

